
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02056-2026-U

SAN RAFAEL DEL RÍO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 30 de marzo de 2026, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios educativos y de ocio del Ayuntamiento de San Rafael del Río, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE OCIO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación de servicios educativos y de ocio ("Escoleta d'estiu", "Escoleta de pasqua", "Escoleta de Nadal", y "Aula de vesprada"), que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de los servicios educativos y de ocio municipales: "Escoleta d'estiu", "Escoleta de pasqua", "Escoleta de Nadal", y "Aula de vesprada", a que se refiere la Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiarias por los servicios propios de la "Escoleta d'estiu", "Escoleta de pasqua", "Escoleta de Nadal", y "Aula de vesprada".

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

- AULA DE VESPRADA:

Cuota uso mensual	25 €
Cuota uso esporádico	2,00 € / hora

* Se fija un máximo de 15 usuarios/as

- ESCOLETA ESTIU

Cuota por semana	25 € / semana
------------------	---------------

* Se fija un máximo de 35 usuarios/as, fijándose el máximo de usuarios/as con edad de 2 a 5 años en 10.

- ESCOLETA PASQUÀ

Cuota	25 €
-------	------

* Se fija un máximo de 20 usuarios/as

- ESCOLETA NADAL

Cuota	25 €
-------	------

* Se fija un máximo de 20 usuarios/as

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

6.1. Exenciones. Para todos los servicios citados en ésta ordenanza se establece, según lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de la ley reguladora de las Haciendas Locales, una excepción en el pago de la tasa para aquellas familias en situación de vulnerabilidad que sean valoradas y derivadas por el equipo de servicios sociales.

6.2. Bonificaciones. Para el servicio de "Escoleta d'Estiu" se establece una bonificación del 10% del precio total para los/as usuarios/as que se matriculen a la totalidad de la escoleta.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

7.1. Los interesados o la persona que legalmente la sustituya presentarán ante las oficinas municipales la solicitud de inscripción en modelo oficial.

7.2. De acuerdo con la potestad reconocida en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

La autoliquidación se realizará utilizando los impresos oficiales del Ayuntamiento de San Rafael del Río y se ingresará a la Entidad financiera habilitada al efecto, aportando el interesado copia de la autoliquidación una vez realizado el ingreso.

7.3. De acuerdo lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procederá la devolución de la presente tasa cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2026, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

San Rafael del Río, 12 de mayo de 2026
Alcalde-Presidente
J. Domingo Giner Beltrán